



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

En el municipio de Jocotitlán, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 26 de Septiembre de 2016, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, cito en Plaza Constituyentes, Colonia Centro, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 23 fracción IV, 46 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia, Presidente del Comité Iván Gómez Gómez Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Unidad de Transparencia Jorge Luis Pérez Chimal Director de Planeación, Titular de Órgano de control Interno Lic. Eduardo Carreola García Contralor Interno, Jéssica Nayely Márquez Miranda Encargada de la Protección de Datos Personales, a efecto llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, bajo los siguientes puntos.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Análisis de la propuesta presentada por el sujeto habilitado Iván Gómez Gómez, Secretario del Ayuntamiento, de clasificación de información como reservada de las 47 actas de la elección de CODEMUN sus anexos y los 47 oficios de convocatoria, así como la elaboración de una versión pública de los documentos en mención.

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum

El Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar inicio a la lectura del primer punto del orden del día, "**Lista de asistencia y declaración de quórum**", estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se declaró que existe el quórum para iniciar la presente sesión.



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

2.- Lectura y aprobación del Orden del día

El Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración de los integrantes, el orden del día propuesto, solicitando a los asistentes su voto; por lo que revisado el contenido por cada miembro, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día previsto.

3. Análisis de la propuesta presentada por el sujeto habilitado y poseedor de la información, Iván Gómez Gómez, Secretario del Ayuntamiento, de clasificación de información como reservada de las 47 actas de la elección de CODEMUN sus anexos y los 47 oficios de convocatoria, así como la elaboración de una versión pública de los documentos en mención.

Con respecto al presente punto en uso de la palabra el Titular de la Unidad de Transparencia informa que en fecha 22 de Septiembre de 2016, recibió la solicitud por parte de Iván Gómez Gómez, Secretario del Ayuntamiento, de reservar la información contenida en 47 actas de la elección del CODEMUN y en igual número de oficios de convocatoria y elaborar una versión pública del mismo. Por lo que en atención al artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y somete a estudio y análisis de los integrantes del Comité de Transparencia; para tal efecto se da el uso de voz Iván Gómez Gómez Secretario del Ayuntamiento en calidad de sujeto habilitado y poseedor de la información a fin de exponer lo siguiente:

"Sabedor que la protección de datos personales es una obligación de los servidores públicos y una garantía que tenemos que otorgarle a los ciudadanos y en virtud que el artículo 140 fracción XI y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México lo prevé presento ante ustedes 47 actas de la elección del CODEMUN, sus anexos e igual número de oficios de convocatoria, para clasificar como información confidencial por contener datos de carácter personal como nombre y firma de las personas que participaron en las asambleas de elección de integrantes de CODEMUN del Municipio de Jocotitlán, ya que los ciudadanos son los propietarios de dichos datos y por ende solo con la autorización expresa de ellos mismos se pudieran transmitir o publicar y visto que la resolución del recurso de revisión 02509/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 7 de Septiembre de 2016 dicta el entregar documentos relacionados a la elección de CODEMUN en versión publica como lo dicta el considerando quinto que refiere: "Finalmente debe señalarse que de ser el caso de que los documentos que vayan a ser



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

entregados por el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente resolución contengan datos personales los integrantes del CODEMUN (exceptuando su nombre) o de los demás ciudadanos que hayan acudido a las asambleas o hayan participado en las convocatorias pero no hayan sido designados como integrantes de los mismos (incluyendo su nombre), los mismos deberán clasificarse por el Sujeto Obligado mediante la elaboración de una versión pública de tales documentos a fin de satisfacer el Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente sin menoscabar el derecho a la Protección de los Datos Personales de terceros.

Lo anterior, de conformidad a lo que se refiere los artículos 3, fracciones IX, XX,XXXII, XLV; 6,137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se lee como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;" por tal razón y es que se realiza la presente solicitud".

Una vez expuesto lo anterior el Comité de Transparencia procede al análisis de lo expuesto por el sujeto obligado, lo contenido en las 47 actas de la elección del CODEMUN, sus anexos e igual número de oficios de convocatoria y lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al tenor de lo siguiente:

- 1) Los integrantes del Comité señalan que lo expuesto por el sujeto obligado contiene un razonamiento lógico además de estar fundado, motivado y señalar que lo petitionado encuadra en lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en su artículos 3 fracción IX, 140 fracción XI, 143 fracción I, así como lo referido en los artículos 4 fracciones VII y VIII, 17 de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dicen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;...



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

... XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable...

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 17.- Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el sujeto obligado con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el sujeto obligado y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

- II) Que una vez analizado lo contenido en las 47 actas de la elección del CODEMUN, sus anexos e igual número de oficios de convocatoria se advierte que se encuentran Datos Personales Sensibles como lo son las firmas de los participantes en la asamblea contenidos en la hoja principal del acta, así como en las listas de asistencia a la misma y en el acuse de recibido de los oficios de convocatoria.

- III) Que visto la resolución del recurso de revisión 02509/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha 7 de Septiembre de 2016 que señala el entregar documentos relacionados a la elección de CODEMUN en versión publica como lo dicta el considerando quinto y dado el hecho de contar información de Datos Personales Sensibles y estos al ser irrenunciables es prudente la disociación de estos datos, además señalando que las hojas de asistencia a la asambleas en mención contienen el nombre y la firma de los ciudadanos asistentes, sería ocioso testar la totalidad de estos anexos por lo que sería prudente omitirlos de la versión pública.

Es por ello que en base a lo anterior los integrantes del Comité de Información del Municipio de Jocotitlán toman los siguientes acuerdos:

ACUERDO: 01/SE/03/CT/2016 Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 3 fracción IX, 46, 49 fracción III, 122, 140 fracción XI, 143 fracción I, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como 4 fracciones VII y VIII, 17 de Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, aprueben por unanimidad de votos la clasificación de información como reservada y confidencial aquella contenida en las 47 actas de la elección del CODEMUN, sus anexos e igual número de oficios de convocatorias. Dicha información permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo, en tanto no se modifique o se emita la resolución correspondiente.

ACUERDO: 02/SE/03/CT/2016 visto el ACUERDO: 01/SE/03/CT/2016 y en virtud de que la información se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, Iván Gómez Gómez, Secretario del Ayuntamiento, se le instruye para que tome las medidas necesarias a fin de tutelar, conservar, mantener y custodiar la información clasificada como reservada y confidencial así como de adoptar las medidas de seguridad necesarias para su transferencia o trasmisión correspondiente conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Estado de México, y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ACUERDO: 03/SE/03/CT/2016 visto el ACUERDO: 01/SE/03/CT/2016 y dada la solicitud del Sujeto Obligado, Iván Gómez Gómez, Secretario del Ayuntamiento, de elaborar una versión pública se procede a un proceso de disociación de datos de forma tal que no se hagan identificables, conforme lo señalado en los artículos 2 fracción II y 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por lo que la versión pública resultante de las 47 actas de la elección del CODEMUN, sus anexos e igual número de oficios de convocatorias, forma parte integral de esta acta como el **ANEXO UNO**.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día y sin existir otro asunto que tratar siendo las 13:30 horas del día en que se actúa se procede dar por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Jocotitlán, firmando para su constancia en todas sus fojas y anexos al margen y al calce los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRASPARENCIA**

JORGE LUIS PÉREZ CHIMAL
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

LIC. EDUARDO CARREOLA GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

JESSICA NAYELY MÁRQUEZ MIRANDA